



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 2024300001481

Bogotá D.C., 2024-01-10

Señor
ALBERONI DEL VECCHIO DACUNTI
Correo: adelve3@hotmail.com
Ciudad

ASUNTO: Respuesta al radicado No. 20236900044212 de fecha 29 de diciembre de 2023, relacionada a requerimiento sobre autorización de cámaras de fotodetección en la jurisdicción de Fundación, Aracataca, Zona Bananera y Ciénaga – Magdalena.

Respetado señor Alberoni,

En atención a la comunicación citada en el asunto, mediante la cual solicita lo siguiente:
Cordial saludo,

“(...)” RESPETADO DOCTOR VALLEJO CAICEDO : EN EL MUNICIPIO DE FUNDACION DEL MAGDALENA INSTALARON 2 CARROS FOTOMULTAS EN UN TRAYECTO DE MENOS DE 30KILOMETROS, EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA INSTALARON 2 VEHICULOS DE FOTOMULTAS EN UN TRAYECTO DE MENOS DE 4 KILOMETROS, EN LA ENTRADA A SAN JOSE DE SEVILLA DIARIAMENTE HAY UN EJERCITO DE AGENTES PERTENECIENTES AL INSTITUTO DE TRANSITO DE LAL MUNICIPIO DE LA ZONA BANAERA, LLEGANDO AL MUNICIPIO DE CIENAGA TAMBIEN EXISTEN VEHICULOS DE FOTOMULTAS, SITUACION ABERRANTE, DESCARADA Y CINICA, VIAJAR A LA CIUDAD DESDE EL CORREGIMIENTO DE SANTA ROSA (MUNICIPIO DE FUNDACVION A BARRANQUILLA EN UN TRAYECTO DE APROXIMADAMENTE 148 KILOMETROS HAY INSTALADAS ALREDEDOR DE 8 CAMARAS FOTOMULTAS, USTED PODRA OBSERVAR QUE EN ESTAS VIAS LOS INDICES DE ACCIDENTES SON MINIMAS Y HOY DA TEMOR TRANSITAR POR LA VISA DEL CARIBE COLOMBIA SOPENA DE FOTOMULTAS MAÑOSAS QUE LAS CAMARAS DISPARAN SUS MECANISMOS CUANDO UNA MOTO VA AL LADO DE UN VEHICULO, DEBO DEJARLE CONSIGNADO EN ESTA NOTA QUE PERTENEZCO A UN GRUPO DE COLOMBIANOS PREOCUPADO POR LA SUERTE DE NUESTRO PAIS, PERO MAS PREOCUPADO ME SIENTO CUANDO EN ESTE PAIS LOS AVIVATOS ENCUENTRAN MECANISMOS PARA PERJUDICAR A COLOMBIANOS INOCENTES QUE CAEN LAS GARRAS DE ESTE EJERCITO.- COMO BIEN LE ANOTE EL LINK DE OTRO COLOMBIANO QUE EN TWITER MANIFESTO LA MISMA PRECUPACION .- “(...)”

Respuesta: Al respecto, se reitera nuevamente y en concordancia con el comunicado de respuesta No. ANSV20233000075441 de fecha 27 de diciembre de 2023 que, la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), tiene como objeto la planificación, articulación y gestión de la seguridad vial del país y es el soporte institucional y de coordinación para la ejecución, el seguimiento y el control de las estrategias, los planes y las acciones dirigidos a dar cumplimiento a los objetivos de las políticas de seguridad vial del Gobierno Nacional en todo el territorio nacional.

Por lo anterior, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) en el parágrafo 2 del artículo 129 se establece:

“(…)”

ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. *Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación, en caso de no concurrir se impondrá la sanción al propietario registrado del vehículo.*

PARÁGRAFO 1o. *Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.*

PARÁGRAFO 2o. *Las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo. “(…)”*

Dado a lo anterior, la facultad para imponer comparendos por infracciones a las normas de tránsito, corresponde a la autoridad de tránsito de la respectiva jurisdicción, y por expresa disposición del parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, dichas autoridades pueden asignar determinadas funciones de tránsito a entidades públicas o privadas, mediante convenio o contrato, facultadas para utilizar ayudas tecnológicas para la detección de presuntas infracciones al tránsito.

En tal sentido, se informa que la autoridad de tránsito de la respectiva jurisdicción deberá dar claridad con relación al procedimiento contravencional adelantado por la imposición de presuntas infracciones al tránsito a través de la detección de ayudas tecnológicas.

Asimismo, se debe tener en cuenta que con la expedición de la Ley 1843 del 14 de Julio de 2017, se reguló la instalación y puesta en operación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito (SAST), estableciendo que todo SAST que se encontrara en funcionamiento o

que se pretendiera instalar, debía contar con autorización del Ministerio del Transporte, cumpliendo con los criterios técnicos que para su instalación u operación estableciera el Ministerio de Transporte en conjunto con la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

No obstante, se aclara que la Ley 1843 del 2017 fue modificada por el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 *“Por medio del cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*, estableciendo, entre otras consideraciones, que la Agencia Nacional de Seguridad Vial sería la llamada a autorizar las solicitudes de instalación de las ayudas tecnológicas, también llamadas sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito (SAST) en el país, y que dicha entidad, en conjunto con el Ministerio de Transporte, establecerían *“los criterios de seguridad vial”* para la instalación y operación de dichas ayudas.

En concordancia a lo anterior y con la expedición de la Resolución 20203040011245 de 2020, *“Por el cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones”* deben contar con autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y en su artículo 5º otorga a la Dirección de Infraestructura y Vehículos de ANSV la competencia para emitir las autorizaciones a los Organismos de Tránsito que directamente, o a través de terceros pretendan la instalación y operación de SAST. Por lo anterior, se informa que los puntos autorizados para la instalación de SAST en todo el territorio nacional, a partir del 10 de diciembre de 2018, pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://fotodeteccion.ansv.gov.co/ubicaciones-aprobadas.html>.

En tal sentido, una vez revisado el sistema de información de fotodetección de la ANSV, se evidencia que se registran autorizaciones para la instalación de SAST en la jurisdicción de Fundación, Zona Bananera y Ciénaga – Magdalena, como se observa en las siguientes tablas:

Tabla 1. Dispositivos SAST autorizados en jurisdicción de Fundación, Magdalena.

Código solicitud	Departamento	Municipio	Fecha aprobación	Autoridad de tránsito	Dirección	Latitud	Longitud
SOL0000003301	MAGDALENA	FUNDACION	02/12/2020	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACION	VIA NACIONAL TRONCAL DEL CARIBE RUTA 4518 PR 15 + 200	10,36681	-74,0879
SOL0000000681	MAGDALENA	FUNDACION	10/05/2019	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUNDACION	RUTA 4518 TRONCAL DEL CARIBE "RUTA DEL SOL 3" PR-32 +500 (TOMA DE EVIDENCIAS ELECTRONICAS EN AMBOS SENTIDOS DE CIRCULACION)	10,49967	-74,1612

Tabla 2. Dispositivos SAST autorizados en jurisdicción de Zona Bananera, Magdalena.

Código solicitud	Departamento	Municipio	Fecha aprobación	Autoridad de tránsito	Dirección	Latitud	Longitud
SOL0000006282	MAGDALENA	ZONA BANANERA	25/08/2023	SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE ZONA BANANERA	VIA NACIONAL RUTA 4518 PR 81 + 100	10,85988	-74,1431
SOL0000004981	MAGDALENA	ZONA BANANERA	06/05/2022	SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE ZONA BANANERA	VIA NACIONAL RUTA 4518 PR 85 + 600	10,89847	-74,1537

Tabla 3. Dispositivos SAST autorizados en jurisdicción de Ciénaga, Magdalena.

Código solicitud	Departamento	Municipio	Fecha aprobación	Autoridad de tránsito	Dirección	Latitud	Longitud
SOL0000001121	MAGDALENA	CIENAGA	08/08/2019	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIENAGA	RUTA 9007 KM 66 + 890	11,02195	-74,2095
SOL0000001121	MAGDALENA	CIENAGA	08/08/2019	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIENAGA	RUTA 9007 KM 60 + 500	11,00656	-74,2558
SOL0000001121	MAGDALENA	CIENAGA	08/08/2019	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIENAGA	RUTA 9007 KM 72 + 700	11,07072	-74,2125
SOL0000001121	MAGDALENA	CIENAGA	08/08/2019	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIENAGA	RUTA 4518 KM 97	10,9875	-74,1989
SOL0000001121	MAGDALENA	CIENAGA	08/08/2019	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIENAGA	RUTA 9007 KM 66 + 977	11,02214	-74,209
SOL0000001121	MAGDALENA	CIENAGA	08/08/2019	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIENAGA	RUTA 45MGB2 KM 1 + 350	11,00021	-74,2137

Es preciso indicar que una vez revisado el sistema de información de fotodetección de la ANSV, se evidencia que no se han autorizado puntos para la instalación de sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito (SAST), en jurisdicción del Municipio de Aracataca, Magdalena.

Por lo anterior, nos permitimos informar que, en caso de detectarse incumplimiento de los criterios establecidos en la normativa vigente, la Superintendencia de Transporte es la entidad competente para efectuar, de oficio o a petición de parte, la verificación de los criterios técnicos definidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia de Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1843 de 2017:

“Artículo 3°. Autoridad competente para la verificación del cumplimiento de los criterios técnicos. La Superintendencia de Puertos y Transporte tendrá como función:

Adelantar, de oficio o a petición de parte, acciones tendientes a verificar el cumplimiento de los criterios técnicos definidos por el Ministerio de Transporte y la Agencia de Seguridad Vial, en el evento de encontrar incumplimientos por parte de la autoridad de tránsito en dichos criterios podrá iniciar investigación

correspondiente la cual podrá concluir con la suspensión de las ayudas tecnológicas hasta tanto cumplan los criterios técnicos definidos.”

No obstante, se precisa que se dio traslado por competencia de su petición a la Superintendencia de Transporte, mediante comunicación de radicado ANSV20243000001491, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, con el fin que den una respuesta de fondo a su solicitud.

Atentamente.

WILLIAM MAURICIO VALLEJO CAICEDO
Director de Infraestructura y Vehículos

Anexo: Copia del traslado por competencia a la Superintendencia de Transporte con radicado ANSV20243000001491 (1 folio).

Proyectó: Angella Patricia Amado Balaguera - Dirección de Infraestructura y Vehículos.
Revisó: Yolima Díaz Garzón - Dirección de Infraestructura y Vehículos.
Ana Carolina Calderón- Dirección de Infraestructura y Vehículos.